

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VILLASAYAS**

ORDENANZA fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Villasayas.

Transcurridos los plazos de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento de 21 de octubre de 2015, y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la ocupación de terreno en el cementerio municipal de Villasayas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo así como la Ordenanza Fiscal, quedan elevados a definitivos, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (acuerdo anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, número 127 de 6-XI-2015) publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal (conforme al artículo 17.4 de la misma Ley) tal como figura en el anexo del presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso administrativo en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO*Art. 1.- Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad competencial del Ayuntamiento, en materia de cementerio

Art. 2.- Ámbito de aplicación:

Esta Ordenanza será de aplicación en el Cementerio Municipal de la localidad de Villasayas. Y hace referencia a los servicios de cementerio, tales como la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y columbarios, la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la transmisión de licencias de los mismos, la tramitación de licencias de obra y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Art. 3.- División del recinto.

En el cementerio se establecen dos zonas:

Zona de enterramiento antigua (anterior a 2015).

Zona de enterramiento nueva.

Art. 4.- Actividad sepulcral en la zona antigua.

1. Se mantiene la actividad sepulcral que se ha venido practicando.
2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sobre la ocupación de la sepultura, sólo se podrá colocar un elemento constructivo (tipo cruz o similar) que mida como máximo 0,60 m. de ancho en planta, por 0,35 m en el largo de la sepultura.
3. No se permitirá ningún otro tipo de obra o construcción, excepto la reparación de las actuales sepulturas.



Art. 5.- Actividad sepulcral en la zona nueva.

1. Se distinguen los siguientes tipos:

- a. Sepultura simple.
- b. Sepultura doble.
- c. Panteón.
- d. Columbario.

Art. 6.- Sepultura simple.

Construcción bajo rasante del terreno, para contener tres féretros en superposición o columna, según la forma y dimensiones del plano adjunto. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del peticionario.

Art. 7.- Sepultura doble.

Construcción bajo rasante del terreno, para contener seis féretros en dos columnas, más el espacio de acceso central, según la forma y dimensiones del plano adjunto. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del peticionario.

Art. 8.- Panteón.

Construcción sobre rasante para colocar féretros, con una ocupación en planta de 4,60 m. de frente por 3,90 m. de fondo. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del peticionario.

Art 9.- Columbario.

Espacio destinado para contener urna de cenizas de cremación humana. Dicha obra será realizada y costeada por cuenta del Ayuntamiento.

ÁMBITO FISCAL DE LA ORDENANZA

Art. 10.- Fundamento legal y naturaleza.

Haciendo uso de la facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con (o que disponen los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de marzo, referente a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la ocupación del terreno de este cementerio, en la zona nueva.

Art. 11.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la cesión, concesión o autorización prestada por el Ayuntamiento

Art. 12.- Sujeto pasivo.

Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que realicen la petición de enterramientos, concesión de ocupación, traspaso o cesión de sepulturas y licencias de construcción.

Art. 13.- Cuota.

La cantidad a liquidar en concepto de cuota tributaria, a título de concesión administrativa, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-Sepultura simple:

- a. Empadronados: 300 €.
- b. No empadronados: 450 €.



c. Incremento del 15% en sepulturas contiguas a calles con pavimento impreso, rojo.

-Sepultura doble:

a. Empadronados: 670 €.

b. No empadronados 1.000 €.

c. Incremento del 15% en sepulturas contiguas a calles con pavimento rojo impreso.

-Panteones:

a. Empadronados: 1.655 €.

b. No empadronados 2.480 €.

-Columbarios:

a. Empadronados: 200 € + 350 (más IVA) de coste de obra del columbario terminado, sin incluir grabaciones en la tapa y colocación

b. No empadronados: 300 € + 350 (más IVA) de coste de obra del columbario terminado, sin incluir grabaciones en la tapa y colocación.

-Sepultura en zona antigua:

En la zona antigua del cementerio, todo nuevo enterramiento, obra nueva u obra de reparación, requerirán la obtención del derecho de ocupación.

a. Empadronados: 92 €/m² ocupado

b. No empadronados: 138 €/m² ocupado.

-Exhumaciones:

a. Exhumación de un cadáver o restos cadavéricos: 50 €.

No devengarán ningún tipo de tarifa:

-La cesión de sepulturas.

-Los enterramientos procedentes de la beneficencia.

-Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Art. 14.- Devengo.

La cuota se devengará en el momento en que se haga la solicitud.

Art. 15.- Características de las obras.

En las sepulturas tipo simple y doble, así como en todas las de la zona antigua, ningún féretro sobresaldrá por encima de la rasante del terreno.

Art. 16.- Licencia de obras.

Dentro del recinto del cementerio no se permitirá ningún tipo de obra nueva o de reparación sin haber obtenido la Licencia, del Ayuntamiento, para las mismas.

Art. 17.- Fianza:

En la concesión de Licencias de obra nueva o reparación, se entregará al Ayuntamiento, una fianza de 600 € para responder de posibles desperfectos, que dichas obras pudieran producir en el cementerio. Terminadas las mismas, y comprobada la inexistencia de desperfectos, la fianza será devuelta.

Art. 18.- Términos y plazos.

Tanto en la zona antigua como en la zona nueva del cementerio, la cesión de ocupación de terreno para sepulturas, panteones y columbarios se concederá por un plazo de sesenta años,



transcurrido éste, revertirán al Ayuntamiento, pudiendo renovarse dicha cesión previa petición y pago de la tarifa correspondiente.

Transcurridos 25 años después de la publicación de esta norma, las sepulturas de la zona antigua que no hayan obtenido derecho de ocupación, revertirán al Ayuntamiento.

Art. 19.- Conservación.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de ocupación de sepulturas en estado ruinoso, la reparación de las mismas, y si no se practica dicha reparación, el Ayuntamiento la podrá ejecutar y repercutir a su costa.

Art. 20.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Art. 21.-

La presente normativa no incluye la realización por parte del Ayuntamiento de los servicios de acondicionamiento, mantenimiento de sepulturas panteones o columbarios concedidos, ni los servicios de conducción y enterramiento, exhumación o traslado de restos, colocación de lápidas, etc.

Art. 22.- Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Villasayas, 9 de diciembre de 2015.- El Alcalde, Manuel Antón Machín.

3204

BOPSO-1470-28122015